2026CS088266

02/10/2026

Nº:	1542	AÑO:	2026	PROCESO	MINIMA CUANTIA

GENERALIDADES DEL PROCESO							
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA GENERAL						
OBJETO:	SUMINISTRO DE BONOS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR (DOTACIÓN) PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – GOBERNACIÓN						
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026.						
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 107.710.844,00						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	210					
	Estructura Presupuestal	EP:2.1.2.02.01.002/FT:110101:$99.500.000 - 1103: $8.210.844/PR:$ 107.710.844,00					
	Nº CDP						
CONCEPTO DEL GASTO:	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO						
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO						
LUGAR DE EJECUCIÓN	NEIVA (HUILA)						
ANTICIPO	SI		NO	X	PORCENTAJE%		
FORMA DE PAGO	**1.FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará por mensualidades vencidas de acuerdo con la cantidad de bonos efectivamente canjeados en cada mes, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción y el Informe de ejecución suscrito por el Supervisor e ingreso de los bonos al almacén. El diez por ciento (10%) restante se pagará con la suscripción del acta de recibo final, ingreso de los bonos al almacén y el Acta de Liquidación, con sus respectivos soportes. Para los pagos el CONTRATISTA deberá entregar (i) La Factura y/o Cuenta de Cobro; (ii) Informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del Contrato; (iii) Actas parciales suscritas por el CONTRATISTA, supervisor, y el Secretario General. El último pago se realizará con la suscripción del acta de liquidación contractual. En caso de que la liquidación se realice unilateralmente por parte del DEPARTAMENTO, el pago se realizará cuando el acto administrativo quede en firme. Nota 1: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento						

	que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el DEPARTAMENTO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. Nota 2: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 3: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. Nota 4: Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento. Nota 5: Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante, debe ser entregada en las instalaciones de la misma, posterior revisión y visto bueno, el CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. Nota 6: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No. 000165 de noviembre de 1 de 2023,expedida por la DIAN, modificada por Resoluciones 000008 de 2024 y 000202 de 2025 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o se adicionen.				
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X	

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y que goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado, garantizando a toda persona el derecho a desempeñarlo en condiciones dignas y justas. De igual manera, el artículo 53 Superior consagra, entre otros, los principios mínimos fundamentales que deben orientar las relaciones laborales, dentro de los cuales se encuentra la protección de los derechos y beneficios mínimos de los trabajadores y la garantía de condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad laboral.

En desarrollo de estos postulados constitucionales, el Código Sustantivo del Trabajo, en sus artículos 230 y siguientes, regula el suministro de calzado y vestido de labor como una prestación a cargo del empleador. El artículo 230 dispone que el empleador debe suministrar gratuitamente, en los períodos establecidos por la ley, un par de zapatos y un vestido de labor a los trabajadores que cumplan las condiciones legales para acceder a dicha prestación. Asimismo, los artículos 232 y 233 regulan las fechas de entrega y el deber del trabajador de destinar los elementos suministrados al desarrollo de las labores contratadas.

De manera particular, para los empleados del sector público resulta aplicable la Ley 70 de 1988, mediante la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector oficial, así como el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta dicha prestación. Conforme a estas disposiciones, los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o contrato de trabajo al

servicio de las entidades públicas tienen derecho al suministro gratuito de un par de zapatos y un vestido de trabajo cada cuatro (4) meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1978 de 1989, para acceder a la dotación se requiere, entre otras condiciones, haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. A su vez, el artículo 5 del mismo decreto establece que el calzado y vestido de labor debe corresponder a las características propias de las actividades desarrolladas por los beneficiarios y al medio ambiente en el cual desempeñan sus funciones.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que se entiende por calzado y vestido de labor aquel que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada y que las prendas deben ser apropiadas para la clase de labores desarrolladas y para las condiciones del medio ambiente en que se ejecutan.

En consecuencia, la entidad tiene el deber legal de garantizar oportunamente el suministro de calzado y vestido de labor a los servidores públicos que reúnan las condiciones establecidas en la normativa, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a su cargo, así como proporcionar a los servidores elementos adecuados para el desarrollo de las funciones propias de sus empleos.

La dotación constituye una prestación social de naturaleza especial, cuyo propósito no consiste en efectuar una entrega económica al servidor, sino en suministrar elementos de uso laboral adecuados para el desempeño de las funciones. En este sentido, el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe que durante la vigencia de la relación laboral esta prestación sea compensada o pagada directamente en dinero.

Ahora bien, la normativa no establece que la adquisición de la dotación deba efectuarse exclusivamente mediante la compra directa de prendas y calzado por parte de la entidad. En tal sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que resulta jurídicamente viable cumplir la obligación de suministro mediante un sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, siempre que dichos bonos no sean redimibles en dinero y permitan obtener elementos adecuados para la naturaleza y tipo de actividad desarrollada por la entidad y por los servidores beneficiarios.

Por lo anterior, la entidad requiere adelantar un proceso de contratación que permita adquirir y suministrar la dotación de calzado y vestido de labor correspondiente a los servidores públicos que tengan derecho a ella, garantizando que los elementos entregados sean adecuados a la naturaleza de las funciones desempeñadas, las condiciones ambientales, las necesidades institucionales y los requerimientos técnicos previamente definidos.

La contratación deberá garantizar que la dotación sea efectivamente destinada al uso laboral y que, en caso de emplearse bonos canjeables como mecanismo de entrega, estos sean utilizados exclusivamente para la adquisición de los elementos que integran la dotación, sin posibilidad de conversión o redención en dinero, en observancia de la naturaleza y finalidad de la prestación social.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, la adquisición de estos bienes responde a una necesidad concreta, actual y verificable de la entidad y debe adelantarse observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993.

El artículo 53 de la Constitución Política de 1991 establece los principios mínimos fundamentales que rigen las relaciones laborales, protegiendo de manera especial la negociación colectiva y los convenios de trabajo. Estos instrumentos son garantes de la progresividad de los derechos adquiridos y la mejora continua de las condiciones prestacionales alcanzadas mediante la conquista sindical.

En armonía con lo anterior, la ORDENANZA No, 008 de 2023, define la estructura orgánica de la Administración Pública Departamental. En dicha norma, se le atribuye al Departamento del Huila la misión de planificar y promover el desarrollo socioeconómico de su territorio, otorgándole autonomía administrativa para la gestión de sus asuntos seccionales y la prestación de los servicios determinados por la ley.

Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento del Huila debe implementar políticas y directrices organizacionales orientadas al fortalecimiento de su capacidad administrativa. En este contexto, la Secretaría General tiene bajo su responsabilidad el macroproceso de Gestión de Talento Humano, el cual incluye la provisión de dotación y la administración de los recursos físicos y servicios generales necesarios para el desempeño óptimo de los funcionarios de la Administración Central.

La obligación de suministrar dotación de calzado y vestido de labor emana del Acuerdo Sindical suscrito entre el Departamento del Huila y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento (SINTRADEPARTAMENTAL). Dicho acuerdo establece el suministro de tres (3) dotaciones anuales (abril, agosto y diciembre) para los servidores que perciban una remuneración mensual inferior a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Específicamente, el artículo 5° del Décimo Octavo Acuerdo Sindical, suscrito el 18 de marzo de 2013 y depositado formalmente ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo el 21 de marzo del mismo año, estipuló que la Administración Central destinaría una suma base de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($484.000) por dotación para la vigencia 2013, valor sujeto a un incremento anual equivalente al diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 5 - DOTACIÓN. - La Administración Departamental del Huila, destinará de su presupuesto Oficial la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT ($ 484.000) por cada dotación a los funcionarios que tengan ese derecho de la Administración Central y las Instituciones Educativas del Departamento, dicha dotación se suministrará en los primeros 10 días de los meses de Abril, Agosto y Diciembre y este valor se aumentará anualmente en un DIEZ POR CIENTO (10%). Al realizarse el proceso contractual se incluirá que los proponentes tengan almacenes en el Departamento del Huila y como mínimo en la Ciudad Capital Neiva.

Vigencia	Incremento aplicado	Valor de la dotación
2013	Valor base	$484.000
2014	10 %	$532.400
2015	10 %	$585.640
2016	10 %	$644.204
2017	10 %	$708.624
2018	10 %	$779.487
2019	10 %	$857.436
2020	10 %	$943.179
2021	10 %	$1.037.497

Vigencia	Incremento aplicado	Valor de la dotación
2022	10 %	$1.141.247
2023	10 %	$1.255.371
2024	10 %	$1.380.908
2025	10 %	$1.518.999
2026	**10 %**	**$1.670.899**

Se precisa que el artículo 5 en mención del Acuerdo Sindical, continúa vigente y ha sido aplicado de manera reiterada por la Administración, en consideración a que, con posterioridad a su suscripción, se han adelantado diferentes procesos de selección y se han expedido los correspondientes actos administrativos para la entrega de la dotación a los servidores públicos, incorporando el incremento anual del diez por ciento (10 %) allí previsto. En consecuencia, dichas actuaciones constituyen antecedentes administrativos que evidencian la aplicación continuada de lo dispuesto en el referido artículo.

A continuación, se relacionan los procesos adelantados por la administración Departamental en cabeza de la secretaria general:

Relación de procesos de dotación de la planta central del Departamento:

NÚMERO DEL PROCESO	VIGENCIA	VALOR	MODALIDAD	OBJETO
SGCMCCV0021-19	2019	$ 5.144.616	MINIMA CUANTIA	COMPRAVENTA DE DOTACION CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2019 PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL
SGCMCCV0097-18	2018	$ 4.676.921	MINIMA CUANTIA	COMPRAVENTA DE DOTACION CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018 PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL
SGCMCSM025-17	2017	$ 8.116 971	MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE DOTACION CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2016 y 2017 PARA/ FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

Durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, la Gobernación del Huila realizó la entrega de dotaciones para los funcionarios beneficiarios mediante procesos de selección de mínima cuantía, de conformidad con los procedimientos de contratación pública aplicables y en cumplimiento de los compromisos establecidos

en el Acuerdo Sindical suscrito en el año 2013, el cual contempló un incremento anual del diez por ciento (10 %) en el valor de las dotaciones. En consecuencia, para cada una de las vigencias mencionadas, se tuvo en cuenta el incremento pactado, conforme a las condiciones y los soportes contractuales y administrativos correspondientes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos institucionales relacionados con la entrega de vestido y calzado de labor a los funcionarios beneficiarios.

Se evidencia que, para la vigencia de 2017, mediante proceso de selección No. SGCMCSM025-17 de mínima cuantía se adelantó la entrega de dotación tanto para la vigencia 2016 y 2017- como se evidencia en su objeto, en donde se discrimina su incremento anual correspondiente para cada una de las vigencias con relación al citado acuerdo sindical.

Procesos Declarados desiertos:

SGMCCV0099-22	COMPRAVENTA DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2022 PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	**Modalidad:** CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA **Tipo de Contrato/Convenio:** COMPRAVENTA (FUNCIONAMIENTO) **Dependencia:** Secretaría General	Desierto
SGMCCV0080-22	COMPRAVENTA DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2022 PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	**Modalidad:** CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA **Tipo de Contrato/Convenio:** COMPRAVENTA (FUNCIONAMIENTO) **Dependencia:** Secretaría General	Desierto
SGMCCV0132-20	COMPRAVENTA DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020 PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	**Modalidad:** CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA **Tipo de Contrato/Convenio:** COMPRAVENTA (FUNCIONAMIENTO) **Dependencia:** Secretaría General	Desierto
SGMCCV0107-20	COMPRAVENTA DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020 PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	**Modalidad:** CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA **Tipo de Contrato/Convenio:** COMPRAVENTA (FUNCIONAMIENTO) **Dependencia:** Secretaría General	Desierto

En lo que corresponde a la vigencia 2020 los procesos **SGMCCV0107-20 y SGMCCV0132-20,** se declararon desierto, por lo tanto, la entidad opto realizar las entregas de esta prestación social, mediante actos administrativos (resoluciones) para las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023

Se adjuntan pantallazos de las resoluciones expedidas en la vigencia 2022 y 2023

2026CS088266

GOBERNACIÓN DEL HUILA

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1543 De 2022

"Por la cual se paga la dotación a dos Servidores Públicos de la Administración Central Departamental, vigencia 2022"

El artículo 234 del Capítulo IV ibidem establece la "prohibición de la compensación en dinero" de las prestaciones sociales establecidas en el mismo capitulo, dentro de las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor.

La Secretaría General dentro de sus objetivos específicos, tiene a su cargo prestar el apoyo logístico necesario a la Administración Central Departamental en cuanto a vigilancia, dotación, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles, generando eficiencia, eficacia y seguridad en la prestación de los servicios. En ese sentido, dentro de las funciones de la secretaria, está programar y ejecutar los procesos de adquisición de suministros de bienes, mantenimiento y conservación de inmuebles para soportar las diferentes dependencias de la Administración Central Departamental, y administrar los recursos físicos y servicios generales de la misma.

El Acuerdo sindical suscrito el Departamento del Huila y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento SINTRADEPARTAMENTAL consagró la obligación de suministrar tres (3) dotaciones a los funcionarios de la Administración Central Departamental, para aquellos funcionarios que reciban una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, consistente en un par de zapatos y un (1) vestido de labor, la cual se suministrará los primeros días de los meses de abril, Agosto y Diciembre.

Mediante el Décimo Octavo Acuerdo Sindical suscrito entre el Departamento del Huila y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento SINTRADEPARTAMENTAL, de fecha 18 de marzo de 2013, en el artículo 5 se estableció que "la Administración Central Departamental destinará de su presupuesto oficial la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT ($484.000) por dotación para el año 2013, para lo cual este valor se aumentará anualmente en un DIEZ POR CIENTO (10%)"

Que para la vigencia 2022, corresponde el valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.141.246), M/CTE., de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DOTACION			
VIGENCIA	VALOR	INCREMENTO	VALOR A RECONOCER
2013	$484.000		$484.000
2014	$484.000	10%	$532.400
2015	$532.400	10%	$585.640
2016	$585.640	10%	$644.204
2017	$644.204	10%	$708.624
2018	$708.624	10%	$779.486
2019	$779.486	10%	$857.435
2020	$857.435	10%	$943.179
2021	$943.179	10$	$1.037.496
2022	$1.037.496	10%	$1.141.246

Scanned
CamSc

GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 1 543 De 2022

"Por la cual se paga la dotación a dos Servidores Públicos de la Administración Central Departamental, vigencia 2022"

El Acuerdo Sindical fue depositado el 21 de marzo de 2013 ante Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, por lo cual el mismo produce efectos entre las partes.

Que la adquisición consiste en seis (06) bonos canjeables así: Tres (3) bonos por valor de $1.141.246 cada uno correspondiente a la dotación de la Vigencia de 2022, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, y Tres (3) bonos por valor de $ 1.141.246 cada uno correspondiente a la dotación de la Vigencia de 2022, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, Servidores Públicos de la Administración Central Departamental, los cuales deberán ser entregados a la Secretaria General Área de Talento Humano.

Que, en consecuencia, el Gobernador del Departamento del Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar pagar a la empresa **CRISALLTEX S.A.**, con NIT. 816.007.113-3, el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($6.847.476) M/CTE.**, por concepto de entrega de seis (06) bonos canjeables así: Tres (3) bonos por valor de $1.141.246 cada uno correspondiente a la dotación de la

Scanned wit
CamScann

GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 1 543 De 2022

"Por la cual se paga la dotación a dos Servidores Públicos de la Administración Central Departamental, vigencia 2022"

Vigencia de 2022, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, y Tres (3) bonos por valor de $ 1.141.246 cada uno correspondiente a la dotación de la Vigencia de 2022, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, Servidores Públicos de la Administración Central Departamental

2026CS088266

Vigencia 2023

RESOLUCIÓN No. 1553 De 2023

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por la cual se paga la dotación a dos Servidores Públicos de la Administración Central Departamental, vigencia 2023"

El artículo 234 del Capítulo IV ibidem establece la "prohibición de la compensación en dinero" de las prestaciones sociales establecidas en el mismo capitulo, dentro de las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor.

La Secretaría General dentro de sus objetivos específicos, tiene a su cargo prestar el apoyo logístico necesario a la Administración Central Departamental en cuanto a vigilancia, dotación, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles, generando eficiencia, eficacia y seguridad en la prestación de los servicios. En ese sentido, dentro de las funciones de la secretaria, está programar y ejecutar los procesos de adquisición de suministros de bienes, mantenimiento y conservación de inmuebles para soportar las diferentes dependencias de la Administración Central Departamental, y administrar los recursos físicos y servicios generales de la misma.

El Acuerdo sindical suscrito el Departamento del Huila y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento SINTRADEPARTAMENTAL consagró la obligación de suministrar tres (3) dotaciones a los funcionarios de la Administración Central Departamental, para aquellos funcionarios que reciban una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, consistente en un par de zapatos y un (1) vestido de labor, la cual se suministrará los primeros días de los meses de abril, Agosto y Diciembre.

Mediante el Décimo Octavo Acuerdo Sindical suscrito entre el Departamento del Huila y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento SINTRADEPARTAMENTAL, de fecha 18 de marzo de 2013, en el artículo 5 se estableció que "la Administración Central Departamental destinará de su presupuesto oficial la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT ($484.000) por dotación para el año 2013, para lo cual este valor se aumentará anualmente en un DIEZ POR CIENTO (10%)"

Que para la vigencia 2023, corresponde el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.255.371) M/CTE., de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DOTACION			
VIGENCIA	VALOR	INCREMENTO	VALOR A RECONOCER
2013	$484.000		$484.000
2014	$484.000	10%	$532.400
2015	$532.400	10%	$585.640
2016	$585.640	10%	$644.204
2017	$644.204	10%	$708.624
2018	$708.624	10%	$779.486
2019	$779.486	10%	$857.435
2020	$857.435	10%	$943.179
2021	$943.179	10$	$1.037.496

Scanned with CamScanner

2022	$1.037.496	10%	$1.141.246
2023	$1.141.246	10%	$1.255.371

El Acuerdo Sindical fue depositado el 21 de marzo de 2013 ante Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, por lo cual el mismo produce efectos entre las partes.

Que la adquisición consiste en seis (06) bonos canjeables así: Tres (3) bonos por valor de $1.255.371 cada uno correspondiente a la dotación de la Vigencia de 2023, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, y Tres (3) bonos por valor de $1.255.371 cada uno correspondiente a la dotación de la Vigencia de 2023, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, Servidores Públicos de la Administración Central Departamental, los cuales deberán ser entregados a la Secretaria General Área de Talento Humano.

Que, en consecuencia, el Gobernador del Departamento del Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar pagar a la empresa **D´MODA S.A.S**, con NIT. 800005423-7, el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($7.532.226) M/CTE.**, por concepto de entrega de seis (06) bonos canjeables así: Tres (3) bonos por valor de $1.255.371 cada uno correspondiente a la dotación de la Vigencia de 2023, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, y Tres (3) bonos por valor de $1.255.371 cada

Scanned with CamScanner

GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCION No. 1553 De 2023

"Por la cual se paga la dotación a dos Servidores Públicos de la Administración Central Departamental, vigencia 2023"

uno correspondiente a la dotación de la Vigencia de 2023, de vestido y calzado de labor para el Ayudante código 472 grado 3, Servidores Públicos de la Administración Central Departamental

Conforme al concepto No. 20146000088161 de 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la dotación debe entregarse invariablemente en especie. En consecuencia, su compensación en dinero es improcedente, permitiéndose únicamente la entrega física de los elementos o el suministro a través de bonos contratados con proveedores especializados, garantizando que el calzado y vestido sean acordes a la labor desempeñada.

Por otra parte, respecto a la ejecución presupuestal, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000 dispone que los gastos de funcionamiento no cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen mantendrán dicha naturaleza en la vigencia en que se efectivice su pago.

De acuerdo con el censo y la información certificada por la Secretaría General, se ha identificado el grupo de funcionarios que cumplen con los requisitos legales y convencionales para ser beneficiarios de la dotación correspondiente a la vigencia 2024, 2025 y 2026, de la siguiente manera:

ITEM	FUNCIONARIOS	2024	2025	2026
		# DOTACIONES	# DOTACIONES	# DOTACIONES
1	Cachaya Gonzalez, Arismendy			3
2	Aroca Plazas, Misael			3
3	Vargas Gamboa, Miller		2	3
4	Santos Mosquera, Fabio German			3
5	Cuellar Osso, Olga Liliana			3
6	Muñoz Aragon, Hans Jaiver			3
7	Bahamon Peña, Andrea Camila			3
8	Sanchez Liscano, Ingry Yigreth			3
9	Hernandez Puentes, Fredy Alexis			3
10	Rojas Rojas, Fabiola			3
11	Daza Hidalgo, Jose Yairzinio			3
12	Trujillo Trujillo, Laura Fernanda			3
13	Gutierrez Reina, Nicolas			3
14	Medina Ipia, Yessica Mercedes			3
15	Quintero Montes, Daniel Eduardo			3
16	Rodriguez Murcia, Leidy Johana			3
17	Melgar Pizo, Yerly Bibiana			3
18	Freigi Correa, Munna Eljam			3
19	Niño Salcedo, Diana Pilar			3
20	Sanchez Cortes, Idelfonso	1	2	3

Se adjunta Certificación emitida por la profesional Líder de Talento Humano.

El Departamento del Huila, en el marco de sus competencias administrativas y del cumplimiento de sus obligaciones laborales, considera pertinente dejar constancia de las circunstancias institucionales relacionadas con la no entrega de dotaciones durante las vigencias 2024 y 2025, situación que coincidió con el proceso de transición y cambio de administración departamental, así como con las actividades de reorganización de la planeación administrativa, presupuestal y contractual.

Por lo anterior, se considera procedente adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales pertinentes, previa verificación de los beneficiarios, los antecedentes de las vigencias 2024 y 2025

En virtud de lo expuesto, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a las obligaciones convencionales vigentes, la Secretaría General requiere proceder con la adquisición y suministro de las dotaciones mencionadas, consistentes en vestido de labor (camisa y pantalón para caballeros; blusa y falda/pantalón para damas) y calzado de labor, asegurando así el bienestar del talento humano y la legalidad del actuar administrativo

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Expuesta la necesidad, la Secretaría General ha determinado que conforme las especificaciones técnicas y la normatividad vigente, que la forma de solventarla es a través de un contrato para **"**SUMINISTRO DE BONOS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR (DOTACIÓN) PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – GOBERNACIÓN **",** conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, y en lo no previsto por dicha normatividad, por las reglas de la legislación civil y comercial.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación puede ser ejecutado por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera y que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, se requiere adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 y decreto 1860 de 2021.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: SUMINISTRO DE BONOS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR (DOTACIÓN) PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – GOBERNACIÓN

El objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC como se indica a continuación:

NIVEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Segmento	80000000	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios
Familia	80140000	Comercialización y distribución
Clase	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
Producto	80141611	Servicios de personalización de obsequios o productos

NIVEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Clase	80141700	Distribución
Producto	80141706	Servicio de intermediación de productos

ITEM	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	CARACTERIAS TECNICAS
HOMBRES	11	Vestido y calzado de labor hombre (camisa manga larga, camisa manga corta, camisa tipo polo, jean en tela confort, pantalón en dril para caballero, calzado formal para caballero
MUJERES	9	Vestido y calzado de labor mujer (camisa manga larga, camisa manga corta, camisa tipo polo, jean en tela confort, pantalón en dril para caballero, calzado formal para mujer)

*El responsable técnico certifica que el servicio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La ley 1474 de 2011, en artículo 94, contiene disposiciones en materia de contratación pública dentro de las cuales se encuentra la modificación del artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se incorpora como nueva modalidad de selección, la contratación correspondiente a la "Mínima cuantía", Subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". Teniendo en cuenta que la prestación del servicio objeto de la presente contratación puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera y que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso no excede el 10% de la menor cuantía de la Gobernación del Huila, el proceso de contratación se adelantará por la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Las reglas aplicables a esta modalidad de selección son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Conforme a Circular 2026CS075488 del 10 de septiembre de 2026, expedida por el Departamento Administrativo de Contratación, se informó las cuantías aplicables para los procesos de contratación, fijando para el proceso de selección de mínima cuantía los topes Desde $1 hasta $148.826.925, encontrándose el presente proceso dentro de los rangos establecidos.

5. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR:

1. Entregar bonos canjeables para dotación de vestido y calzado de labor a funcionarios administrativos del Departamento del Huila por el valor nominal correspondiente para la vigencia 2024 $ 1.380.908,

2025 $ 1.518.999 y 2026 $1.670.899.

2. Garantizar que la dotación de vestido y calzado sean nuevos, originales, y no re manufacturados conforme las condiciones técnicas establecidas.
3. Como condición de entrega, previo al inicio del canje de los bonos deberá suministrar al supervisor de una relación de precios venta al público, bajo los cuales se sujetará el canje de los bonos en los puntos dispuestos. Allí se deberá consignar los rangos de precios en los cuales se efectuará el canje de las prendas superiores, prendas inferiores y el calzado, el tipo de tela, composición de la misma, y la marca comercial.
4. Como condición de entrega, deberá verificar que el canje de los bonos debe aplicarse única y exclusivamente a la dotación del personal beneficiario correspondiente a las prendas y calzado especificado en los documentos de condiciones especiales y cada bono canjeable corresponde a prendas superiores, prendas inferiores y calzado, especificada en los documentos de condiciones especiales.
5. Como condición de entrega, debe garantizar que los beneficiarios pueden hacer efectivos los bonos a partir de la entrega de los mismos, por un término de 30 días calendarios.
6. Como condición de entrega, debe mantener la vigencia de los bonos canjeables por dotación en cada entrega 30 días de vigencia según lo establecido en el plazo para la entrega de los bienes, Una vez vencido dicho término sin que el beneficiario haya realizado la redención, el bono perderá su vigencia y el beneficiario perderá el derecho a hacer efectiva la entrega de la dotación correspondiente a dicho bono dentro del respectivo período de suministro**,** sin que proceda su redención posterior, compensación, sustitución.
7. El contratista deberá informar de manera clara y oportuna a cada beneficiario el término de treinta (30) días calendario para la redención, dejando constancia de dicha comunicación.
8. En caso de pérdida de bono canjeable por parte del beneficiario, el vendedor deberá verificar que el bono reportado como perdido no hubiera sido canjeado anteriormente. Una vez efectuado el procedimiento anterior, deberá anular el bono reportado como perdido y emitir uno nuevamente sin costo alguno. Esto como condición de entrega.
9. Como condición de entrega, los bonos canjeables se deben entregar en mínimo en dos (02) puntos de canje ubicados en la ciudad de Neiva. Los beneficiarios podrán escoger cualquier punto de canje de su preferencia, para hacer efectivo los bonos.
10. Sin perjuicio de entregarse la dotación a través de bonos canjeables, las prendas deben corresponder estrictamente a las condiciones técnicas necesarias de la labor desempeñada por cada uno de los beneficiarios.
11. Como condición de entrega, verificar que los bonos se canjeen única y exclusivamente al titular del mismo por el vestido y calzado señalados, para ello debe verificar la identidad de cada uno a través del documento de identidad y dejar registro con huella y firma.
12. No canjear los bonos por dinero o por otro tipo de elementos diferentes a vestido y calzado
13. Garantizar que las dotaciones a entregar correspondan a las tallas del beneficiario.
14. Como condición de entrega, deberá mantener existencia y variedad tallas, modelos y colores de las prendas para cada una de las entregas, con el fin de permitir que el beneficiario escoja de lo ofrecido lo que desee, de acuerdo a la labor desempeñada.
15. Ofrecer calzado para dama y caballero en diferentes estilos (sport, deportivo, clásico, bota etc.), en todas las numeraciones y materiales, con el fin de permitir que el beneficiario escoja de lo ofrecido lo que desee, de acuerdo a la labor desempeñada.
16. Garantizar ajuste de las prendas sin que ello implique costo alguno para el Departamento o el beneficiario.
17. Como condición de entrega, se deberán habilitar en (2) puntos de canje ubicados en la ciudad de Neiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, los cuales deben permanecer abiertos durante las entregas y hasta el 31 de diciembre de 2026.
17. Como condición de entrega, deberá garantizar la calidad del vestido y calzado canjeado por un término

de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión de los bienes, por consiguiente, se obliga durante el periodo garantizado a reponer las prendas que den lugar a devolución por mala calidad, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al rechazo del producto.

18. Como condición de entregará, deberá cambiar la prenda que durante el periodo de la garantía presente defectos o deterioro en los materiales o en la fabricación que no se deriven de uso normal y adecuado, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al rechazo del producto, condición que se entiende asumida por vendedor en el momento de la participación y adjudicación de la operación.

19. Entregar vestido y calzado, libre de gravámenes, embargos, multas y/o cualquier otra circunstancia que afecte el bien y el cumplimiento con el objeto del presente proceso de selección.

20. Mantener el valor unitario sin elevar el costo de prendas superiores, inferiores y calzado comercialmente ofertado.

21. Como condición de entrega, deberá entregar documento en forma escrita y magnética al supervisor, en el que indique el nombre de la persona que coordinará las entregas en los diferentes puntos (02), responsabilidades, funciones, datos y pro**c**edimientos de comunicación en caso de emergencia a más tardar el segundo día hábil siguiente a la adjudicación.

22. Como condición de entrega, verificar la identidad de cada uno de los beneficiarios de los bonos canjeables para dotación de vestido y calzado de labor con el respectivo documento de identidad. El Departamento informará previamente de los beneficiarios de los bonos.

23. Como condición de entrega, deberá llevar registro de cada uno de los bonos canjeados de acuerdo a la numeración consecutiva.

24. Como condición de pago, el deberá presentar informes mensuales al supervisor, con su respectiva factura o documento equivalente con los soportes necesarios para realizar las ordenes de egreso y de alta del Almacén del Departamento.

25. Como condición de pago, deberá cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.

26. Demás obligaciones que resulten procedentes por el objeto del proceso y normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del Contrato.
2. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
4. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios.
5. Realizar el pago correspondiente previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del Contrato.
6. Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

OBLIGACIONES TRANSVERSALES DEL CONTRATISTA:

En caso de que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA tenga acceso a información institucional o datos personales de cualquier tipo, deberá:

a. Usar la información únicamente para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y los lineamientos institucionales de protección de datos y de transparencia y acceso a la información.
b. Mantener estricta confidencialidad y abstenerse de divulgar, transferir, reproducir o utilizar la información para fines distintos a los autorizados.
c. Garantizar que únicamente el personal autorizado y capacitado tenga acceso a la información, y que dicho personal cumpla con los principios de confidencialidad y seguridad, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta Ley 1712 de 2014.
d. Implementar medidas técnicas, administrativas y organizacionales que protejan la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido.
e. Informar de manera inmediata a la Gobernación del Huila cualquier incidente o vulneración que comprometa la seguridad, confidencialidad o integridad de la información.
f. Registrar y reportar todas las bases de datos generadas, recopiladas o administradas durante la ejecución del contrato, entregándolas a la entidad en los formatos y condiciones que esta indique.
g. Devolver o eliminar la información suministrada o generada al finalizar el contrato (documentos, formatos, planillas, informes, formularios, grabaciones, archivos electrónicos y demás a que haya lugar), salvo que exista obligación legal de conservarla (Art. 18 o 19 de la Ley de Transparencia 1712 de 2014).
h. Cumplir con cualquier medida correctiva adicional que la entidad indique para garantizar el cumplimiento de las normas de protección de datos, transparencia y lineamientos institucionales.
i. Tener pleno conocimiento de las políticas, procedimientos, protocolos y demás lineamientos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG, para su correcta aplicación.

OBLIGACIONES TRANSVERSALES DE LA ENTIDAD: En caso de que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA tenga acceso a información institucional o datos personales de cualquier tipo, deberá:
a. El Departamento a través del supervisor del Contrato o Convenio deberá tener pleno conocimiento de las políticas, procedimientos, protocolos y demás lineamientos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG, transferirlo a su supervisado y exigir su correcto cumplimiento.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, en el caso de la mínima cuantía, no se requiere exigir el Registro Único de Proponentes a los oferentes, por lo que corresponde al DEPARTAMENTO verificar directamente la capacidad jurídica y experiencia de ellos.

Los criterios de selección establecidos en el presente estudio previo obedecen a la necesidad de contar con un Contratista idóneo que demuestre desde la primera fase su aptitud mediante la acreditación de los requisitos habilitantes, que darán garantía del principio de selección objetiva.

La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta en segundo lugar, y así de manera sucesiva. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

El DEPARTAMENTO evaluará que la oferta presente los documentos correspondientes, y que estos se ajusten a las condiciones particulares requeridas, en el siguiente orden: a) Capacidad jurídica y b) Factor técnico

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en la invitación pública.

6.1.1. Carta de presentación: Las propuestas deberán estar acompañadas del Anexo No 1 - Formato de presentación de las Ofertas suscrito por el oferente.
Esta se elaborará a partir del modelo suministrado en el presente documento, será suscrita el representante legal del proponente de la estructura plural, por el representante legal de la persona jurídica o directamente por la persona natural.

En el evento en que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

6.1.2. Persona natural: Deberá acreditar su capacidad jurídica demostrando la mayoría de edad, con la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, en caso de ser extranjero con la fotocopia legible de la cédula de extranjería o el pasaporte.

6.1.3 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: La persona natural deberá anexar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a fecha de cierre prevista en el cronograma, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

6.1.4. personas jurídicas: las personas jurídicas deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el que conste:

(i) Que el objeto social de la persona jurídica tenga relación con el objeto del presente proceso
(ii) las facultades del representante legal para obligar a la persona jurídica y presentar la oferta en el proceso, en caso contrario deberá aportar la respectiva autorización expedida por el órgano social competente,
(iii) La vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Nota 1: Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa matriz.
Nota 2: No pueden presentarse personas jurídicas en estado de disolución, lo cual será causal de rechazo.
6.1.5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal: Para acreditar la identidad del representante legal contra lo registrado en el certificado de registro mercantil o existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, se deberá allegar copia legible de la cédula de

ciudadanía.

6.1.6. Formas de participación conjuntas: Cuando se presenten los documentos por el proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos y acreditar el cumplimiento de las condiciones según aplique a su naturaleza jurídica y suscribir el **ANEXO - MODELO DE CARTA DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL**, según corresponda, suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el cual constará lo siguiente:

(i) La identificación de cada uno de los integrantes (nombre con número de cédula o razón social con Nit),
(ii) Establecer de manera clara el objeto o fin por el cual se están constituyendo como proponente plural.
(iii) Indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos y extensión desde la presentación de las condiciones de participación y en la ejecución del contrato.
(iv) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus miembros y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante del proponente conjunto, y el suplente, y
(v) La duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más,
(vi) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará al proponente conjunto, con facultades para presentar los documentos de participación, participar en el proceso de selección y en las obligaciones propias del contrato en caso de adjudicación, incluida la liquidación de la misma y
(vii) En todo caso los integrantes del modelo asociativo deben cumplir las condiciones de capacidad, existencia y representación legal establecidas según su naturaleza.

Nota 1: El documento de constitución del proponente conjunto no podrá modificarse sin el consentimiento previo del DEPARTAMENTO.

Nota 2: Se debe acreditar las facultades de los integrantes del Proponente conjunto para la constitución del consorcio o unión temporal.

Nota 3: Ningún integrante del proponente conjunto podrá formar parte de otros proponentes que participen en este proceso, ni formular propuesta independiente, lo cual será causal de rechazo de la propuesta.

6.1.6. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA,** deberá adjuntar con su Oferta, una certificación bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que ha cumplido con el pago de los aportes de sus empleados durante los **SEIS (6)** meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
La anterior certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la Persona Jurídica, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, y ser expedida con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.
Si es certificado por el **revisor fiscal**, deberá adjuntar: a) copia de la tarjeta profesional y b) certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la Oferta. Nota: Para la inclusión del anterior requisito deberá ser diligenciado el **ANEXO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** deberá adjuntar:
a) Documento que acredite al Sistema de Seguridad Social (salud y pensiones) expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, y
b) Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral soportado con la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA), la cual deberá contener mínimo la siguiente información:

I. Datos generales del aportante
II. Datos generales de la planilla (número de planilla, tipo de planilla, referencia de pago, etc)
III. Valor pagado
IV. Periodo pagado
V. Tipo de aportes
VI. Fecha de pago

Si la persona natural es **EMPLEADORA** deberá adjuntar, las constancias de pago de aportes (planillas) de los mismos por los últimos **SEIS (6)** meses anteriores al cierre del proceso.
Si la participación es presentada en forma de **PROPONENTE CONJUNTO**, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el cumplimiento del requisito que aplique según su naturaleza jurídica.

6.1.8. Identificación tributaria: Los oferentes y cada uno de sus integrantes en el caso de proponentes conjuntos, deberán allegar fotocopia del Registro Único Tributario-RUT expedido por la DIAN, actualizad.
Nota: Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, si es adjudicado el contrato, deberá presentar el Registro Único Tributario, el cual deberá ser entregado al Departamento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

6.1.9. Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación: El DEPARTAMENTO consultará los antecedentes disciplinarios del Proponente a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

6.1.10. Verificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República: El DEPARTAMENTO consultará los antecedentes fiscales del Proponente en el Boletín de Responsables Fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República.

6.1.11. Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o proponente conjunto), el **DEPARTAMENTO** verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

6.1.12. **Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC**: El DEPARTAMENTO consultará en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional que el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto) se encuentren al día en el pago /de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia — Ley 1801 de 2016

6.1.13. Compromiso anticorrupción: La propuesta debe estar acompañada del **Anexo No 5** – Compromiso Anticorrupción suscrito por el oferente.

6.1.14. Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades: La propuesta debe estar acompañada del **Anexo**.

6.1.15. **Certificado Delitos Sexuales:** El proponente autorizará a la Gobernación del Huila la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años, conforme Ley 1918 de 2018.

6.1.16 Garantía De Seriedad De La Oferta: Justificación: Con el fin de garantizar el principio de irrevocabilidad de la oferta, el Departamento del Huila solicita la constitución de una Garantía de Seriedad de la Oferta, caso en el cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del procedimiento de selección.

Es necesario anotar que la calidad de oferente o proponente se adquiere con la presentación de una oferta o propuesta, la cual debe ser sería y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar" (Scognamiglio, Renato. 1996).

El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable. El carácter serio y vinculante implica no solo que la propuesta tenga que sostenerse ante la Administración, y en caso de resultar elegida obligue a quien la realizó, sino que una vez presentada no puede ser retirada, pues esto supone un desgaste administrativo, en perjuicio de los principios que enmarcan la contratación estatal.

En este orden, el Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado / Beneficiario	Gobernación del Huila, identificada con NIT. 800.103.913-4
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	• Para personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su

	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y el Articulo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1860 de 2021, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2.- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3.- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. -La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

NOTA: La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta no será subsanable.

En caso de no allegar la garantía de seriedad de la oferta en el cierre del presente proceso de selección, la Oferta será RECHAZADA.

6.1.17 REDAM: El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

NOTA: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cualquiera de los miembros puede acreditar el anterior requisito.

NOTA GENERAL: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Factor	Verificación
Capacidad Jurídica	Cumple / No cumple

6.2 FACTOR TÉCNICO

6.2.1. Experiencia específica:

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME:

EXPERIENCIA QUE DEBEN ACREDITAR EN CASO DE SER MIPYME:

El Proponente acredite experiencia especifica en el suministro bonos canjeables para dotación empresarial de calzado y vestido de trabajo y/o labor, mediante la presentación de máximo cuatro (04) certificaciones, actas de liquidación y/o actas de recibo final de contratos celebrados, ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

EXPERIENCIA QUE DEBEN ACREDITAR EN CASO DE NO SER MIPYME:

El Proponente acredite experiencia especifica en el suministro bonos canjeables para dotación empresarial de calzado y vestido de trabajo y/o labor, mediante la presentación de máximo dos (02) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos celebrados y ejecutados, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V.

La experiencia debe cumplir lo siguiente:

Nota 1: El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia específica se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.M.L.V. así:

Nota 2: En caso de presentarse un mayor número de contratos a los requeridos para acreditar la experiencia específica, solo se tendrán en cuenta en caso de limitarse a MIPYME cuatro (04) y en caso de NO limitarse a MIPYME las dos (02) primeras de los relacionados en **el ANEXO - INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS.**

Nota 3: El Proponente deberá aportar la certificación y/o actas de recibo final y liquidación proveniente de la entidad contratante la que reflejen los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante. Dirección. A Teléfono. A Nombre del Contratista. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato en pesos
- Estado del contrato (contratos ejecutados, terminados, finalizados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, ejecutado, finalizado, el Proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación o documento equivalente. A Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación.

El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el proponente, y solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro.

Nota 4: En el evento que las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente deberá anexar a la Oferta la documentación siguiente:

- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- Las suspensiones o reinicio podrán acreditarse con la copia del acta de suspensión o de reinicio, según sea el caso. La existencia del contrato se podrá acreditar con la copia del contrato.
- La fecha de terminación se podrá acreditar con la copia del acta de terminación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de liquidación se podrá acreditar con la copia del acta de liquidación.

Nota 5: En el caso de propuestas conjuntas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia que acrediten todos los integrantes.

Nota 6: Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular el valor de los contratos exigidos como experiencia, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato. En consecuencia, cuando, en las certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse en la Oferta el documento de constitución del proponente conjunto.

Nota 7: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado hasta la fecha de la cesión. En caso contrario, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato.

Para efectos de su verificación y valoración de la experiencia, el DEPARTAMENTO tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

Nota 8: Si el Proponente adjunta a su Oferta certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación adicionales a las requeridas en la invitación, solo se tendrán en cuenta cuatro (4) o dos (2) de las relacionadas en el anexo.

Nota 9: Cuando el Proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos celebrados con el DEPARTAMENTO, deberá mediante un oficio firmado por el representante legal, relacionar la siguiente información:

- Número de contrato.
- Nombre exacto del Contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Secretaría o dependencia del DEPARTAMENTO.
- Fecha de suscripción (día, mes y año).
- Valor del contrato.

Nota 10: La información deberá ser presentada en pesos colombianos, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras (el contrato haya sido ejecutado por una persona que no tenga la obligación de estar inscrita en el RUP), éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

a) Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

b) b) Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com, en la pestaña Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala la viñeta anterior.

c) Los valores antes obtenidos deberán presentarse en un "Cuadro de Conversión de valores" que registre los valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los valores convertidos de los contratos en pesos colombianos.

d) En el caso de contratos ejecutados antes de la entrada en vigencia del EURO, el valor ejecutado se deberá acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del contrato.

Nota 11: Cuando en las certificaciones y/o actas de terminación y/o liquidación mediante las cuales se pretenda acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrán en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichas certificaciones y/o actas de recibo y/o actas de liquidación.

Nota 12: El número máximo de contratos se aplicará independientemente de la forma de participación en que se presente el Proponente.

Nota 13: Cuando la experiencia sea certificada por el proponente o uno de los integrantes del proponente conjunto, se deben anexar copia de los contratos, en los que se pueda validar el objeto, actividades y plazo. En todo caso el Departamento podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

Nota 14: El número máximo de certificaciones y/o actas de liquidación se aplicará independientemente de la forma de participación en que se presente el Proponente.

Nota 15: Para efectos de verificación y valoración de la experiencia como subcontratista, el DEPARTAMENTO tendrá en cuenta únicamente la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con dicha calidad.

Nota 16: En el evento que para el presente proceso de selección se presente oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, integrado por el contratista principal y el subcontratista, y se pretenda acreditar la experiencia solicitada con el contrato principal y el subcontrato, únicamente se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación la experiencia correspondiente al contrato principal.

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA. Para garantizar la eficaz ejecución del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del objeto, y la condición de estar celebrados y ejecutados, es adecuada y proporcional al objeto, obligaciones y valor. Se requiere que los contratos estén concluidos para garantizar que el cumplimiento del contrato se ha realizado a satisfacción y minimizar los riesgos de incumplimiento.

La condición de que la sumatoria total de los contratos sea igual o superior al presupuesto oficial, muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, toda vez que asegura que el proponente ha tenido en su flujo, un movimiento acorde al valor del proceso, es decir, que tenga la experiencia para la ejecución del contrato.

El certificado debe ser expedido por el contratante y debe contener todos los datos de quién lo expide y que permitan su verificación por parte de la Gobernación. Si la Gobernación no puede verificar el contenido del certificado por causa ajena a este, el certificado no será tenido en cuenta.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

El proponente acreditará que cuenta con un Establecimiento de Comercio legalmente constituido. A través de documento idóneo expedido por la Cámara y Comercio en el cual conste la inscripción y propiedad a nombre del proponente de cada uno de los Establecimientos de Comercio requeridos para la entrega de la dotación. Para el caso de consorcios o Uniones Temporales cualquiera de los miembros puede acreditar el anterior requisito

GARANTIA DE LOS BIENES

El proponente deberá entregar certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la radicación documental, en donde acredite si es el fabricante o comercializador de los bienes objeto suministro.

En caso de que el proponente ostente la calidad de distribuidor o comercializador deberá allegar certificación de distribuidor autorizado, expedida por el fabricante o por el distribuidor mayorista debidamente autorizado por el respectivo fabricante o por su representante en Colombia, y en el caso de que el proponente sea fabricante, deberá allegar documento idóneo a través del cual acredite tal condición; según el caso, las mismas deberán ser expedidas con fecha no mayor a 30 días calendario previos a la presentación de la oferta, en donde acredite la garantía de calidad, idoneidad y servicio postventa de los bienes objeto de entrega por un término de tres (3) meses, contados a partir de que se haga efectiva la entrega de la dotación.

Lo anterior, con el fin de garantizar la calidad y utilidad de cada una de las prendas y artículos al momento de redimir el bono, con el fin de garantizar la calidad de dotación a los beneficiarios.

ACREDITACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

El oferente debe acreditar la condición de fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante de los ítems relacionados con confección (Ropa), o en su defecto certificación del distribuidor en que conste que el oferente está autorizado para comercializar en el país los bienes ofrecidos por el fabricante a comercializador, es decir hasta el segundo nivel de autorizaciones.

En ambos casos debe presentarse la certificación de distribuidor autorizado por el fabricante y cuando sea el caso, la certificación de autorización del distribuidor al comercializador. La constancia presentada debe tener vigencia desde la fecha de cierre del proceso de selección y por el plazo de ejecución del contrato.

Con el único fin de verificar que el oferente cuenta con fabricante de ropa y/dotación deberá allegar en cada uno de los casos señalados anteriormente los siguientes documentos:

A. En caso de que el oferente sea distribuidor autorizado del fabricante de la ropa, deberá allegar además de la certificación como distribuidor, tres certificaciones de fabricantes de tela reconocidos a nivel nacional que certifiquen al fabricante como comprador o distribuidor de la marca.
B. En caso de que el oferente sea fabricante, deberá allegar tres certificaciones de fabricantes de tela reconocidos a nivel nacional que lo certifiquen como comprador o distribuidor de la marca.

El no cumplimiento del presente requisito hace INHABIL la oferta.

ACREDITACIÓN PROGRAMA SG-SST:

El proponente deberá aportar Certificación por parte de la administradora de riesgos laborales –ARL-, o la autoevaluación presentada ante la ARL con el respectivo soporte o constancia de radicación o entrega a la ARL, o el resultado de esta, en la que se evidencie el porcentaje de cumplimiento de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a los estándares mínimos de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables. Para el presente requisito la elegibilidad se validará la propuesta de conformidad con lo estipulado en la Resolución 312-2019 considerando el mayor porcentaje de cumplimiento. Así:

RESOLUCION No. 0312 DE 2019 Art. 28		
PORCENTAJE	ESTADO	CUMPLIMIENTO
Menor al 60 %	Critico	NO CUMPLE
Entre 60 y 85 %	Moderadamente aceptable (plan de mejoramiento)	NO CUMPLE
Mayor al 85 %	Aceptable	CUMPLE

En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con lo estipulado anteriormente, ya que no exime a ninguno de sus integrantes en la responsabilidad en el cumplimiento del SG-SST. Si el proponente es persona natural se encuentra incurso en la causal de exclusión establecida en el parágrafo 2° del numeral 2° de la Resolución 0312 de 2019, así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El no cumplimiento de dicho requisito hace INHABIL la oferta.

NOTA GENERAL: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes.

CRITERIO	VERIFICACIÓN
TÉCNICO	CUMPLE / NO CUMPLE

DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONOMICO OBJETO DE EVALUACION:

Los proponentes deberán diligenciar la **OFERTA ECONÓMICA** en la lista de precios dispuesta en la plataforma SECOP II para este proceso, expresada en pesos colombianos.

Se debe indicar de manera clara y completa en la **– OFERTA ECONOMICA**, el valor unitario de cada ítem y el valor total.

En ningún caso el valor de la oferta podrá superar el valor unitario para cada ítem, ni ser superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, **so pena de rechazo de la misma.**

Nota 1. El contrato objeto de a presente selección se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, esto es la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 107.710.844) MCTE**. **Incluido todos los impuestos.**

Nota 2. Para efectos de la evaluación y obtener el menor precio de la oferta, se tendrá en cuenta la sumatoria de cada uno de los ítems establecidos, sobre los cuales los proponentes realizarán su oferta, dejando claridad, que el valor a entregar corresponderá, en todo caso a los siguientes valores:

ITEM	Vigencia	Cantidad de bonos	Valor nominal por bono
1	2024	1	$ 1.380.908
2	2025	1	$ 1.518.999
3	2026	1	$ 1.670.899

Nota 3. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la Oferta económica, **NO SE DEBEN UTILIZAR CENTAVOS**; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la Oferta económica deben presentarse en números enteros.

En el evento que la Oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la Oferta económica; en caso contrario, la Entidad efectuará dicho ajuste.

Nota 4: Los errores, omisiones o faltas en que incurra al indicar el precio de la Oferta, son de exclusiva responsabilidad del Proponente, quien deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. El precio de la Oferta deberá ser el precio total que incluya los diferentes costos y gastos en que deba incurrir para el Contrato.

Nota 5: El Departamento verificará los procedimientos de cálculo operativo, aritmético y de aproximación en cada uno de los componentes de los valores de la oferta económica, siempre y cuando no supere el valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo.

El Departamento, cuando alguna de las ofertas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, lo anterior, y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Gobernación aplicará el procedimiento definido por la ley y en la guía de Colombia Compra Eficiente. El Comité Evaluador procederá a requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, en caso de presentarse

CRITERIO	VERIFICACIÓN
OFERTA ECONOMICA	CUMPLE / NO CUMPLE

GRAVAMENES (IMPUESTOS, TASA, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES)

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales y Distritales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Es obligación exclusiva del oferente realizar las indagaciones y/o consultas necesarias que le permitan tener absoluta certeza sobre los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto que puedan afectar los costos definitivos de ejecución. Sin embargo, nos permitimos indicar lo siguiente:
La Asamblea Departamental del Huila, **mediante la Ordenanza No 0004 de febrero de 2021**, establece las estampillas del Departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y de modifican las tarifas del Impuesto Departamental de Registro.

En virtud de lo anterior, relacionamos los hechos generados que se consideran aplican a los documentos o contratos que se deriven de este proceso; sin que esto exima al proponente a analizar la ordenanza citada, la cual contempla los demás hechos generados, que puedan afectar el pago de estampillas y otros impuestos
Pueden consultarla en la sede electrónica de la Gobernación del Huila: www.huila.gov.co

•**Estampilla Pro-desarrollo Departamental**: De acuerdo al hecho generador, corresponde al dos por ciento (2,00%), sobre el valor del hecho generador sin incluir IVA.

•**Estampilla Pro-Cultura:** De acuerdo al hecho generador, corresponde al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor del hecho generador sin incluir IVA

•**Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad Sur Colombiana:** De acuerdo al hecho generador, corresponde al cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de todo el contrato o convenio principal y en la adición del valor, sin incluir IVA.

•**Tasa pro deporte:** El 1.5% del valor del contrato determinado en el comprobante de egresos que se establezcan entre el ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

•**Gaceta:** De acuerdo con la Ordenanza 0009 de 2008 y al hecho generador, corresponde al 18% del SMLV. El pago de estampillas y la publicación de gaceta, se debe realizar al momento de la legalización del contrato y se debe presentar el original del pago, como documento soporte para legalizar el contrato.

La tasa prodeporte se realiza en el momento del pago.

SUSCEPTIBILIDAD DE LIMITACION A MIPYME

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a mipymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
***Parágrafo 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
***Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***Parágrafo 4**. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de determinar el presupuesto oficial, el responsable técnico de la Secretaría General tuvo en cuenta

consideraciones tales como la relación de funcionarios presentada por la Oficina de **Recursos Humanos (la relación hace parte integral de este estudio).** Igualmente, el artículo 5° del Décimo Octavo Acuerdo Sindical, suscrito el 18 de marzo de 2013 y depositado formalmente ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo el 21 de marzo del mismo año, estipuló que la Administración Central destinaría una suma base de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($484.000) por las dotaciones para la vigencia 2013, valor sujeto a un incremento anual equivalente al diez por ciento (10%).

ITEM	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	CARACTERIAS TECNICAS
HOMBRES	11	Vestido y calzado de labor hombre (camisa manga larga, camisa manga corta, camisa tipo polo, jean en tela confort, pantalón en dril para caballero, calzado formal para caballero
MUJERES	9	Vestido y calzado de labor mujer (camisa manga larga, camisa manga corta, camisa tipo polo, jean en tela confort, pantalón en dril para caballero, calzado formal para mujer)

PRESUPUESTO

El valor del presupuesto es de : CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 107.710.844) MCTE. Incluido todos los impuestos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	PRECIO UNITARIO ESTIMADO (VALOR NOMINAL)	TOTAL ESTIMADO
1	Bono de dotación vigencia 2024	1	UN	$1.380.908	$1.380.908
2	Bono de dotación vigencia 2025	4	UN	$1.518.999	$6.075.996
3	Bono de dotación vigencia 2026	60	UN	$1.670.899	$100.253.940
	Total	**65**			**$107.710.844**

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se deberá revisar el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente o las que modifiquen o complementen, en la página web de esta entidad, para diligenciar el cuadro a continuación.

RIESGO

No.	1
Clase	General
Fuente	externo
Etapa	Ejecución
Tipo	Riesgos Económicos

Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Derivadores del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los productos, desabastecimiento y especulación de los
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Afecta la ejecución del contrato. Rompimiento del equilibrio económico
Probabilidad		improbable(2)
Impacto		Menor(2)
Calificación Total		Baja(4)
Prioridad		Baja
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Transferir el riesgo
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Improbable(2)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Baja (4)
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		Solo si se trata de hechos del príncipe
Personas responsables por implementar el tratamiento		Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada que se finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Detectar cambios en el contexto externo e interno
	Periodicidad ¿Cuando?	Bimestral

No.	2
Clase	General
Fuente	externo
Etapa	Ejecución
Tipo	Financiero
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Pérdida en la capacidad económica y patrimonial por parte del contratista para poder cumplir con el objeto del contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	No cumplir con el objeto del contrato
Probabilidad	Improbable (7)
Impacto	Mayor (4)
Calificación Total	Riesgo Extremo (8)
Prioridad	Alta
¿A quién se le asigna?	Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados	Pactar cláusulas de multas

Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible (3)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Riesgo Alto (6)
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		No
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que termina el tratamiento		Fin del contrato y seis meses mas
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	A través de la supervisión
	Periodicidad ¿Cuando?	Durante el termino de ejecución del contrato

No.		3
Clase		Especifico
Fuente		Externo
Etapa		Selección
Tipo		Riesgo de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Que el proceso se declare desierto
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Imposibilidad de satisfacer la necesidad en el tiempo establecido
Probabilidad		Probable (4)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo extremo (8)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Departamento
Tratamiento/Controles a ser implantados		Estudio minucioso de mercado y especial atención a las observaciones que se presenten durante el proceso de selección
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Probable (4)
	Impacto	Mayor (4)
	Calificación	Riesgo extremo (8)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO
Personas responsables por implementar el tratamiento		Dependencia Generadora de la Necesidad.
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin el contrato y tres meses más
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Revisión diaria del correo electrónico habilitado para recibir observaciones y

		respuesta a las mismas de manera oportuna
	Periocidad ¿Cuando?	Durante el término de duración del proceso

No.		4
Clase		Especifico
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgo de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Calidad de los productos no acorde con las especificaciones del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente
Probabilidad		Probable (4)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo extremo (8)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		El contratista deberá cumplir con todos los requerimientos de calidad de los productos a entregar.
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	imposible (2)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Baja (4)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Requerimientos al contratista con el fin de solicitar el cambio de los productos.
	Periodicidad ¿Cuando?	Durante el término de ejecución del contrato

No.	5
Clase	Especifico
Fuente	Externo
Etapa	Ejecución
Tipo	Riesgo de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	los servidores públicos beneficiarios no realicen el canje o redención del bono dentro del término de treinta (30) días calendario establecido por la Entidad, lo que puede ocasionar que el bono pierda su vigencia para el respectivo período

		de suministro y se dificulte la materialización o acreditación de la entrega efectiva de la dotación.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		imposibilidad de hacer efectivo el bono una vez vencido el término establecido, afectación en la oportunidad de entrega de la dotación, dificultades para el seguimiento y control de la ejecución contractual y eventual generación de reclamaciones por parte de los beneficiarios.
Probabilidad		Probable (4)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo extremo (8)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		establecer contractualmente un término de treinta (30) días calendario para la redención del bono, contado a partir de su entrega o activación; informar oportunamente a los beneficiarios sobre dicho término y las condiciones de redención; realizar seguimiento al uso de los bonos y dejar constancia de los bonos no redimidos dentro del plazo establecido.
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	imposible (2)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Baja (4)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Requerimientos al contratista con el fin de solicitar el cambio de los productos.
	Periodicidad ¿Cuando?	Durante el término de ejecución del contrato

9. GARANTÍAS

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI
Cumplimiento	Póliza de seguros	20%	Término de duración del contrato, y en todo caso hasta su liquidación	X

Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	5%	Término de duración del contrato y 3 años más.	X
Calidad de los bienes	Póliza de seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.	X
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.	x

10. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02) expedida por Colombia Compra Eficiente, señala para los procesos de selección de mínima cuantía lo siguiente:

"En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia. (…)" De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO** realiza el presente análisis del sector.

PERSPECTIVA LEGAL:

El Departamento verificará que los proponentes sean aptos para ejecutar a satisfacción el Contrato, de allí que se solicitará una serie de documentos que permitan corroborar que quien se presente, sea de manera individual o conjunta, tenga la capacidad jurídica para obligar a quien aduce representar u obligarse a motu proprio, como es la copia de la cédula de ciudadanía, y en caso de ser extranjero la fotocopia legible de la cédula de extranjería o el pasaporte, o el certificado de existencia y representación legal. Además, el Departamento verificará que no se encuentra incurso en ninguna incompatibilidad o inhabilidad, con el ANEXO - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. Se consultará en las páginas webs de los organismos de control que no se encuentre reportado en ninguno de ellos, que se encuentre al día en los pagos en el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades relacionadas con SUMINISTRO DE BONOS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR (DOTACIÓN) PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – GOBERNACIÓN se celebrará un contrato de compraventa el cual se regirá por los principios y reglas establecidos en las normas tributarias,

presupuestales, cambiarlas, las reglas previstas enlos Documentos del Proceso Contractual, y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato, y en lo no regulado en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales.

El proceso de selección se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL

En el mercado existen un gran número de personas jurídicas y naturales que tienen la idoneidad y la capacidad técnica y legal para desarrollar el objeto del contrato que se deriva del presente proceso de selección.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta que la selección del contratista se surtirá a través de un Proceso de selección de Mínima Cuantía en razón al valor del contrato y forma de pago, no se evaluará la capacidad financiera de los proponentes en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, el proponente seleccionado deberá contar con los recursos económicos que le permitan atender los compromisos del proceso que llegare a requerir, en tal sentido se deberá efectuar un análisis de la experiencia del posible proponente para poder evaluar esta perspectiva.

En relación con la experiencia de los proponentes, se hace necesario evaluar la idoneidad de los mismos, acorde a las exigencias establecidas en este estudio previo en el capítulo CRITERIOS DE SELECCIÓN-FACTOR TECNICO.

PERSPECTIVA TÉCNICA

Los aspectos técnicos básicos se estructuraron contemplando los requerimientos mínimos, con base en los cuales los proponentes formularán sus ofertas, de tal forma quelas mismas se enmarquen dentro de todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos por el Departamento, los cuales se encuentran plasmados en este estudio previo

ANÁLISIS DE RIESGO

La Secretaría General a través del responsable técnico de este estudio previo analizaron los posibles riegos que puedan afectar el presente proceso contractual, determinando entre otros aspectos lo relacionado a las medidas de control para mitigarlos. Adicionalmente se han exigido la constitución de una garantía de acuerdo con el objeto del contrato

ANÁLISIS DE OFERTA Y DEMANDA

Al momento de adelantar el presente análisis, el aplicativo dispuesto por Colombia Compra para la visualización y el análisis automatizado de la oferta y la demanda no se encontraba operativo. En consecuencia, y con el fin de no afectar el cronograma del proceso contractual ni la etapa de planeación, el estudio de oferta y demanda se elaboró de forma manual, a partir de fuentes de información oficiales, de inteligencia de mercado del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y de información

económica y empresarial del departamento del Huila, debidamente verificadas y referenciadas al final del documento.

Este contenido no está disponible.
Más información sobre Power BI.

Definición del mercado relevante

El objeto contractual no corresponde al suministro directo de prendas de vestir y calzado, sino a la **adquisición de un instrumento —el bono canjeable— redimible única y exclusivamente en vestido y calzado de labor**. En consecuencia, el mercado relevante para efectos de la oferta es el de los **emisores de bonos o tarjetas canjeables de dotación**, cuya dinámica económica difiere de la del comercio de vestuario y calzado: sobre la base **del porcentaje efectivamente redimible** y de las condiciones de servicio y de cobertura de la red de redención, y no sobre el precio unitario de una prenda o de un par de zapatos.

El mercado de comercio al por menor de vestuario y calzado constituye un mercado conexo, verticalmente relacionado, por cuanto el valor del bono solo se materializa al ser redimido por el beneficiario en dichos establecimientos. Este mercado conexo es relevante en dos sentidos: (i) sustenta la capacidad y cobertura de la red de redención, y (ii) es fuente de oferentes locales que participan en calidad de emisores de sus propios bonos o tarjetas canjeables de dotación.

Análisis de la demanda

Demanda institucional

La demanda está constituida por la necesidad de la Gobernación del Huila de suministrar la dotación de vestido y calzado de labor a sus servidores públicos beneficiarios —aquellos vinculados con más de tres (3) meses de antigüedad y sobre el valor determinado en el acuerdo sindical vigente actualmente e indicado anteriormente y en cumplimiento de la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, canalizada a través de la adquisición de bonos canjeables. La cuantificación de dicha demanda se encuentra reflejada en el presupuesto oficial del proceso ($107.710.844), destinado a atender las entregas correspondientes a la respectiva vigencia, de conformidad con el estudio previo y la disponibilidad presupuestal expedida por la Entidad.

El carácter de esta demanda es: (i) **obligatorio**, por derivar de un mandato legal; (ii) **recurrente**, por tratarse de una prestación periódica (tres entregas anuales); y (iii) **inelástico**, por cuanto la Entidad está obligada a satisfacerlo con independencia de las condiciones del mercado.

Comportamiento de la demanda en el sector público

El mecanismo de bonos o tarjetas canjeables para la dotación constituye una solución común y estandarizada entre las entidades estatales, con amplia trazabilidad en el SECOP. Entre los precedentes de entidades que han adquirido la dotación mediante este instrumento se registran, entre otros: la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (suministro de dotación de calzado y vestido de labor mediante la adquisición de bonos canjeables), el Ministerio de Minas y Energía (adquisición de valeras de bonos canjeables para vestuario y calzado de los funcionarios que por ley tienen derecho a la dotación, tres veces al año), el Fondo Financiero Distrital de Salud (suministro de bonos o tarjetas canjeables para la dotación de los funcionarios que por ley tienen derecho) y la Gobernación de Sucre (suministro de bonos redimibles

o canjeables exclusivamente para dotación de vestido y calzado de trabajo, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía).

Esta recurrencia permite concluir que la demanda del instrumento es estable y predecible, y que las entidades acuden ordinariamente a las modalidades de mínima cuantía o selección abreviada de menor cuantía según el monto a contratar.

Análisis de la oferta

Mercado relevante y variable de competencia

La oferta corresponde a los proveedores que emiten y administran bonos, valeras o tarjetas canjeables, redimibles única y exclusivamente en vestido y calzado de labor y no convertibles en dinero.

Tipología de oferentes

El mercado está conformado por dos tipologías de proveedores que concurren en condiciones de competencia:

a) **Empresas especializadas en emisión de bonos y tarjetas canjeables.** Expiden el instrumento (físico o electrónico) y operan con una red de almacenes aliados, con cobertura regional o nacional.

B) Almacenes y comercializadoras locales de vestuario y calzado que emiten sus propios bonos. En el nivel territorial es frecuente que el oferente sea un establecimiento de comercio que expide los bonos redimibles en su propio establecimiento o en una red local de aliados. Esta modalidad amplía la concurrencia local y favorece la participación de la industria regional.

Capacidad de la red de redención y oferta local en el Huila

La viabilidad del mecanismo y la participación de oferentes locales se sustentan en la robustez del tejido empresarial de comercio del departamento, que constituye la red potencial de redención de los bonos.

Según el Estudio Económico Empresarial 2025 de la Cámara de Comercio del Huila, la actividad económica más representativa del tejido empresarial del departamento es el comercio al por mayor y al por menor, que concentra el 48,25% del total, con un stock cercano a 18.952 empresas de comercio. La Cámara de Comercio del Huila tiene jurisdicción en los 37 municipios del departamento, con oficinas en las cuatro subregiones —Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata—, y administra una base de datos de más de 30.000 empresas registradas.

En la capital, de acuerdo con registros de la Cámara de Comercio del Huila, Neiva registraba 16.629 empresas, siendo el comercio al por mayor y al por menor el sector más representativo con una participación del 42,6% del tejido empresarial, constituido principalmente por tiendas, supermercados, comercio de prendas de vestir y accesorios, entre otros.

En el segmento especializado directamente relacionado con la redención, a título indicativo un directorio empresarial reporta para el Huila 48 empresas en la actividad 4771 (comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios en establecimientos especializados), 18 empresas en la 4772 (comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados), 7 en la 4751 (productos textiles) y 2 en la 4782 (prendas de vestir y calzado en puestos de venta móviles). Estas cifras

corresponden a una muestra de directorio y no al universo registral, por lo que la red efectivamente disponible es superior.

Estructura competitiva

La oferta es amplia, plural y no concentrada. A nivel nacional existen empresas especializadas en la emisión de bonos y tarjetas canjeables con cobertura en el territorio; a nivel local, el departamento dispone de numerosos establecimientos de comercio de vestuario y calzado susceptibles de participar como emisores de sus propias bonos y de integrar la red de redención. No se identifican barreras de entrada relevantes ni condiciones de monopolio que restrinjan la participación, lo que garantiza concurrencia suficiente.

Conclusiones

1. La demanda es de origen legal, obligatoria y periódica; se encuentra plenamente cuantificada en el presupuesto oficial del proceso ($107.710.844) y se canaliza mediante bonos canjeables, cuyo uso cuenta con respaldo jurídico expreso.

2. El mercado relevante de la oferta es el de los emisores de bonos o tarjetas canjeables, que compiten por condiciones de servicio y cobertura de red; dicho mercado es amplio y competitivo, e integra tanto empresas especializadas de alcance nacional como almacenes y comercializadoras locales que emiten bonos propias.
3. El mercado conexo de comercio de vestuario y calzado del Huila —que concentra cerca de la mitad de la actividad económica empresarial del departamento— garantiza una red de redención suficiente y la participación de oferentes locales, lo que mitiga el riesgo de proceso desierto y favorece la pluralidad de oferentes

4. La modalidad de mínima cuantía es coherente con el valor del proceso, de acuerdo con la circular No 2026CS075488 de septiembre 10 de 2026.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas y las de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio

12. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado al tratarse de un servicio de suministro de dotación. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el secretario general.

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado: N/A

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte		Educación	
Deporte y Recreación	Minas y Energía		Gobierno Territorial Gestión del Riesgo Desastres Y Emergencia
Inclusión Social y reconciliación	Información Estadística	TIC- Tecnología de la información y las comunicaciones	Gobierno Territorial Participación Social
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	Gobierno Territorial convivencia y seguridad ciudadana
Gobierno Territorial, Fortalecimiento y Dirección de la Administración Publica Territorial del Sector Transporte	Salud y Protección Social	Vivienda, ciudad y Territorio	Gobierno Territorial Gobernanza Institucional

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado

2026CS088266

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:		**VALOR INVERTIDO EN PESOS:**
X Municipios del Departamento del Huila		$
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si __ No____ El Proyecto regional a que municipios beneficia: N/A		
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar serán incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones según acta No 02 de 30 de enero de 2026 con el UNSPSC 80141611, 80141706		
REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI	NO

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “POR UN HUILA GRANDE” elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Octubre 19 de 2026

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
Secretaría General

CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO
Responsable Técnico

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Maria Fernanda Solano Alarcon, Martha Matilde Ariza Perez, Carolina Castañeda Zambrano, Carlos Arturo Olaya Cruz
Proyectó: Maria del Mar Fierro Amezquita

	Elaboró	**Revisó**	**Aprobó**
Firma			
Nombre			

2026CS088266

Cargo			